

obligaron sus propios bienes, y rentas muebles, y
raíces hereditarias, y ff. Laver en toda parte y lugares,
y para su ejecución, y cumplimiento. Dieron poder alav
Tur. y Turcy de B. M. iguales quier partes que
sean para que dello se apremien como por sen-
tencia pasada en autoridad de cosa juzg. y renun-
ciaron las leyes fueros, y usos: del favor de cada
uno, y lo que prohibe lo qual: renunciacion
de las leyes en forma.

Asimismo dispusieron que para los gastos que
se ofrecan hacer en dho asunto p.ª cortejar los recur-
tos se haga distribución, y prorrateo de intereses
por los dhos apoderados, y comisioneros con el equi-
librio, y proporción que les parezca mas conve-
niente, mediante aquej defensas intere-
sante a todo el vecindario, el que todo, y cada
uno son partes litigantes, y deben cortejar dho
recursos para lo que desan otorgados dho Poderes
y los repartos, distribuciones, o prorrateos que
se practiquen, se obligan en toda forma, y a este
vecindario, acatar, y pagar por dho repartos
y hacer efectivas las cantidades que les corres-
pondan, y para recolectarlas, nombren por
Comisioneros, o fijos Coletores en lo tocante a el
Pueblo, a D.º Ginç Garcia menor, y a D.º Clem.º Gom.
Pero.º D.º Joaquín de vivo Lander, y D.º Pedro Torç
Rodriguez, para el Part.º de la villa de D.º mar.º Vival
Pero.º y a D.º Benancio de Vivanco, para el Part.
de la enxada a D.º Fern.º maria Gallego Pero.º y
D.º Thorende Gom.º Lamora, y D.º Fern.º Lander
Vivanco, para el de noroeste a D.º Ginç Fern.
Mañon Pero.º y a Juan mender, y Diego Nutino

